la llevara un buque que se alistó exclusivamente para ello; en el parte respectivo se refería que habían caído en poder de los franceses algunas piezas de artillería, y que la salida de los republicanos había sido una verdadera fuga, de la cual provino la emigración del Presidente Juárez. De todo lo ocurrido infería, aunque sin aceptable fundamento, que la causa republicana había sucumbido. El decreto que siguió á la proclama fué una deducción de ella, y también de la política que había seguido la Intervención.

A la orden que en 20 de Junio de 1863 diera Forey para la creación de las cortes marciales francesas, siguió una circular expedida por Maximiliano al regreso de su viaje al Interior, contra los guerrilleros que combatían al Imperio, y por fin, llegó el decreto de 3 de Octubre, al pie del cual aparecían las firmas de los ministros. Todos los individuos que pertenecieran á alguna fuerza armada, cualquiera que fuese su número, organización, carácter y denominación, quedaban sujetos á las cortes marciales; éstas decretarían la pena de muerte que habría de ejecutarse en el término de veinticuatro horas, sin apelación ni recurso de ninguna clase. Los auxiliares de los republicanos quedaban sujetos á las penas de prisión, confinamiento ó multas, ya fuese que dieran noticias ó avisos, proporcionasen artículos de guerra ó mantuvieran relaciones con aquellos, los ocultaran 6 propagaran noticias falsas 6 alarmantes. Todos los propietarios 6 administradores de haciendas, quedaban obligados á dar aviso á las autoridades imperialistas, de los movimientos de los republicanos bajo la pena de fuertes multas, disposición que se hacía extensiva á las autoridades y vecinos de los pueblos, y á los varones de 18 á 55 años que no tomaran las armas para defender el Imperio. Otras disposiciones en igual sentido comprendía el decreto que tanta sensación causó, pues ponía á la sociedad entera en estado de sitio, considerando culpables á todos los que no eran adictos al gobierno imperial.

Hizo notar la Estafette, que todos los ministros firmaron el decreto y esperaba que las autoridades subalternas se esmerarían en hacerlo cumplir con tanto celo cuanta resolución había tenido el gobierno para expedirlo. Creía en la inauguración de una nueva política, y se congratulaba de que el Ministerio que llevaba mal camino, había vuelto sobre sus pasos firmando el decreto en cuestión. La Era también aplaudió el lenguaje usado por Maximiliano y se vanaglorió de habérselo indicado hacía algún tiempo; en su sentir fué muy conveniente haber dejado de reconocer los derechos de beligerantes, á un partido político que había dejado de existir; pero aunque considerada buena la ley en principio, creía que en los detalles de su aplicación iba á tener mucha gravedad, porque prodigaba la pena de muerte y las disposiciones represivas. Habiendo dejado Maximiliano las vagas generalidades que manifestó en su carta sobre el mismo asunto, dirigida en Noviembre de 1864 al ministro de Estado, esperaba la Era que la nueva legislación especial y positiva no quedaría en letra muerta, sino que sería aplicada con firmeza é inflexibilidad para que influyera en la pacificación del país.

Supuesta la fuga de D. Benito Juárez para los Estados Unidos, eran califica-

dos los republicanos que quedaban, de soldadesca desenfrenada, individuos guiados por pasiones que nada tenían de patrióticas y que no era más que el último y triste vestigio de las guerras civiles. Conforme al decreto fechado el 3 de Octubre prodigando la pena de muerte, cuando se trataba de prisioneros hechos en acción de guerra, quedaba reemplazada la corte marcial por el jefe de la tropa. El último artículo acordaba amnistía amplia y entera á todos los que se sometieran antes del 15 de Noviembre, plazo que se extendió después hasta el 1º de Diciembre.

Estas medidas de rigor se apartaban enteramente de la actitud que había guardado hasta entonces el gobierno imperial y se atribuyeron á la presión que ejercía el mariscal Bazaine. La verdad fué, que ambos tuvieron su parte de responsabilidad. Primero proyectó Maximiliano un decreto análogo; después le sugirió Bazaine el pensamiento de una represión más enérgica, según consta en la relación dirigida por este jefe al ministro de guerra, diciéndole: «El Emperador, cuyo carácter parecía esencialmente paciente, ha querido esperar que Juárez saliese del territorio mexicano antes de promulgar esta ley. Por fin, Su Majestad se ha dicidido por mis consejos, á dar una prueba de firmeza que ha producido buen efecto entre los conservadores.»

El día 2 de Octubre había sido llamado Bazaine á Palacio y después de oír la lectura que del decreto hizo Maximiliano, quien le pidió la seguridad de que sería estrictamente ejecutado, le hizo observar el comandante en jefe, la conveniencia de establecer la responsabilidad de los propietarios sobre sus fincas, pues el dar asilo á las fuerzas disidentes, era cooperar á las estorsiones y á alimentar tan desastrosa guerra. Aprobada la proposición constituyó el art. 10 del decreto.

Al recibir Maximiliano la noticia de que el Presidente Juárez había atravezado el Río Bravo y residía ya en territorio norteamericano supuso que estaba concluída la resistencia enérgica de los republicanos y que no quedaban más que partidas de bandoleros y malhechores. Aquella falsa noticia causó en el palacio imperial la más viva satisfacción; la desaparición del jefe republicano se creyó el término de las hostilidades del partido republicano casi vencido y ahora sin dirección. Maximiliano, que cada vez más se consideraba el elegido de un pueblo cansado de desórdenes y convulsiones, creyó de buena fe que sus contrarios estaban aniquilados, pues además de aquel golpe, todas las ciudades y los puntos de importancia estaban ocupados por fuerzas imperialistas. En tales circunstancias, juzgó á propósito dar el golpe decisivo á la resistencia que seguían sosteniendo las guerrillas, y expidió el famoso decreto de 3 de Octubre, que causó tantas lágrimas y derramó tanta sangre. Presentó á la vez, á su Consejo, el proyecto de ofrecer á Juárez la presidencia de la Suprema Corte, y de atraer á su derredor á todos los hombres notables del país sin distinción de partidos.

Ese camino elegido para la conciliación, fué precisamente el opuesto al que se resolvió seguir. En la parte expositiva del funesto decreto, se declaró que la causa republicana había perdido su último apoyo, se rendía homenaje al carácter tenaz del Presidente Juárez y manifestaba Maximiliano su creencia de que Томо IV.—13

únicamente hostilizaría á los que se cubrían con la ya vencida bandera republicana para ejecutar depredaciones.

La minuta del decreto estaba escrita con letra de Maximiliano, no obstante que tenía un secretario á su lado; los ministros que favorecieron la concepción del proyecto pusieron allí sus firmas. Antes de darle carácter oficial, creyó conveniente Maximiliano consultar el asunto con Bazaine, quien no estuvo conforme con los conceptos lisonjeros dirigidos á Juárez, calificado de enemigo de la Francia, y manifestó además, que ese decreto era un documento superfluo, supuesto que funcionaban las cortes marciales con la garantía de los oficiales franceses; era impolítico que los mexicanos juzgaran á mexicanos y que toda la odiosidad recayese sobre el Soberano cuyo más hermoso atributo era el derecho de conceder perdón. Maximiliano insistió en sus resoluciones que aprobaron los siete ministros. Entonces el mariscal Bazaine, que era el encargado de la ejecución del decreto como jefe de todas las fuerzas, pidió y obtuvo la modificación de que se añadiera un artículo adicional, condenando con la multa á los hacendados convictos de haber acogido á los rebeldes ú ocultado las armas y caballos.

El decreto del 3 de Octubre avivó los rencores de partido y fué un nuevo y poderoso combustible para la guerra civil; la monarquía empujada por ilusiones y esperanzas infundadas, se causó con aquel decreto gravísimos males; el Presidente Juárez que sostenía su derecho, rechazó constantemente todo esfuerzo que tendiera á la conciliación con los imperialistas; además, el haber puesto á tan grande número de republicanos fuera de la ley, hizo explosión en los Estados Unidos y aumentó los ataques contra el Imperio que promulgaba leyes tan rigurosas como inoportunas. No se dudó ya que la hora de establecer aquí seriamente un Imperio había pasado.

Al reproducir L'Estafette la ley de 3 de Octubre, la aprobó sin reservas y expresó sus esperanzas de que las autoridades secundarias emplearían todo el celo que estuviese en su posibilidad para cumplirla. La Ere Nouvelle se expresó de esta manera: «Al declarar que ha pasado el tiempo de la indulgencia para las bandas que continúan una guerra en provecho propio, con pretextos que no existen, la proclama de 2 de Octubre quiso establecer una distinción entre el pillaje y la bandera política bajo la cual pretende abrigarse. Este es un sentimiento justo. ¿Pero necesitaba para ello rendir un homenaje al Sr. Juárez y á la causa que ha defendido con tanto valor y constancia?

Los periódicos franceses hicieron tema de sus alabanzas el decreto de 3 de Octubre, siendo de notar que lo contrario pasó con la prensa mexicana. El Journal de Orizaba se expresó de una manera feroz, pidiendo sangre y más sangre mexicana, como único remedio á los males públicos. Esto mismo pensaban los generales franceses, entre ellos Bazaine y Douay, aunque el primero se dirigió al general Riva Palacio y el segundo al gobernador de Coahuila, Viezca, proponiendo el canje de prisioneros, que no se efectuó desde luego por haber querido el Presidente Juárez que fuesen incluidos en los convenios hasta los guerrilleros.

El ministro mexicano en Washington llamó la atención del gobierno norteamericano, acerca del manifiesto expedido por Maxiliano el 2 de Octubre y el decreto de 3 del mismo mes. (1)

Ya en el año anterior, en otro manifiesto expedido el 3 de Noviembre, había resuelto el Consejo llamar delincuentes á los que combatían el Imperio, llevando tal resolución á cabo los franceses por medio de las cortes marciales que en-

(1) Mexicanos: La causa que con tanto valor y constancia sostuvo D. Benito Juárez, había ya sucumbido, no sólo á la voluntad nacional sino ante la misma ley que este caudillo invocaba en apoyo de sus títulos. Hoy hasta la bandería en que degencró dicha causa ha quedado abandonada por la salida de su jefe del territorio patrio.

El gobierno nacional fué por largo tiempo indulgente y ha prodigado su clemencia para dejar á los extraviados, á los que no conocían los hechos, la posibilidad de unirse á la mayoría de la nación, y colocarse nuevamente en el camino del deber. Logró su intento: los hombres honrados se han agrupado bajo su bandera y aceptado los principios justos y liberales que norman su política. Sólo mantienen el desorden algunos jefes descarriados por pasiones que no son patrióticas y con ellos la gente desmoralizada que no está á la altura de los principios políticos, y la soldadesca sin freno que queda siempre como último y triste vestigio de las gue-

De hoy en adelante la lucha sólo será entre los hombres honrados de la nación y las gavillas de criminales y bandoleros. Cese ya la indulgencia que sólo aprovecharía al despotismo de las bandas, á los que incendian los pueblos, á los que roban y á los que asesinan ciudadanos pacíficos, míseros ancianos y mujeres indefensas.

El gobierno, fuerte en su poder, será desde hoy inflexible para el castigo, puesto que así lo demandan los fueros de la civilización, los derechos de la humanidad y las exigencias de la

México, Octubre 2 de 1865. - Maximiliano.

Maximiliano Emperador de México: - Oído nuestro Consejo de Ministros y nuestro Consejo de Estado, decretamos:

Art. 1º Todos los que pertenecieren á bandas ó reuniones armadas, que no están legalmente autorizados, proclamen ó no algún pretexto político, cualquiera que sea el número de los que formen la banda, su organización y el carácter y denominación que ellos se dieren, serán juzgados militarmente por las cortes marciales, y si se declarase que son culpables, aunque sea sólo del hecho de pertenecer á la banda, serán condenados á la pena capital, que se ejecutará

dentro de las veinticuatro horas después de pronunciada la sentencia.

Art 2° Los que perteneciendo á las bandas de que habla el artículo anterior, fueren aprehendidos en función de armas, serán juzgados por el jefe de la fuerza que hiciere la aprehensión, el que en un término que nunca podrá pasar de las veinticuatro horas inmediatas siguientes á la referida aprehensión, hará una averiguación verbal sobre el delito, eyendo al reo sus defensas. De esta averiguación levantará una acta que terminará con su sentencia, que deberá ser á pena capital si el reo resultare culpable aunque sea del hecho de pertenecer á la banda. El jefe hará ejecutar su sentencia dentro de las veinticuatro horas referidas, procurando que el reo reciba los auxilios espirituales. Ejecutada la sentencia el jefe remitirá el acta de la averiguación al Minis-

Art. 3º De la pena decretada en los artículos anteriores sólo se eximirán, los que sin tener más delito que andar en la banda, acrediten que estaban unidos á ella por la fuerza, ó que sin pertenecer á la banda se encontraban accidentalmente en ella.

Art. 4º Si de la averiguación de que habla el artículo 2º resultaren datos que hagan presumir al jefe que la instruye, que el reo andaba por la fuerza unido á la banda sin haber cometido otro delito, ó que sin pertenecer á dicha banda se encontraba accidentalmente en ella, se abstendrá el jefe de sentenciar, y consignará al presunto reo con la acta respectiva á la corte marcial que corresponda, para que esta proceda al juicio conforme al artículo 1º

Art. 5º Serán juzgados y sentenciados con arreglo al artículo 1º de esta ley: I. Todos los que voluntariamente auxiliaren á los guerrilleros con dinero ó cualquier otro género de recursos.

II. Los que les dieren avisos, noticias ó consejos.